



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), treinta (30) de noviembre del año dos
mil veintidós (2022).**

RADICADO: 950013189001- 2019-00079- 00
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: JOSÉ ERNESTO DAZA
DEMANDADO: JUAN RAMON DAZA ESCOBAR

En atención a la solicitud elevada por el abogado Manuel Segura Velandia respecto a que se realice el reconocimiento de los sucesores procesales, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso:

Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

La solicitud se acompañó con el registro civil de defunción del señor José Ernesto Daza (q.e.p.d), y los registros civiles de nacimiento de sus hijos BIANKA DAZA ESCOBAR, MARIA INES DAZA ESCOBAR, JORGE LUIS DAZA ESCOBAR, CARLOS ERNESTO DAZA ESCOBAR, EDILBERTO DAZA ESCOBAR, MARIA OLIVA DAZA ESCOBAR, JUAN RAMON DAZA ESCOBAR, considera el Despacho que se cumple con los requisitos objetivos señalados en la norma.

Ahora, respecto a la revocatoria del poder, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 76 ibídem, el poder termina con la radicación en Secretaría del escrito en el que se designe otro apoderado, por lo que se reconocerá personería según el nuevo poder arrimado al proceso. Conforme a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a BIANKA DAZA ESCOBAR, MARIA INES DAZA ESCOBAR, JORGE LUIS DAZA ESCOBAR, CARLOS ERNESTO DAZA



ESCOBAR, EDILBERTO DAZA ESCOBAR, MARIA OLIVA DAZA ESCOBAR,
JUAN RAMON DAZA ESCOBAR como sucesores procesales del demandante
JOSÉ ERNESTO DAZA.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al abogado Manuel Segura
Velandia como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder
conferido.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO